

e intereses de demora y, en su caso, de las costas que se produzcan.

Melilla, 25 de octubre de 1999.

El Tesorero. José María Herrera Cabillas.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

2609.- DILIGENCIA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE: Vista la denuncia formulada por la Comandancia de la Guardia Civil de esta Ciudad, con n.º 2490, y fecha 12.08.99, por la que da cuenta a esta Delegación del Gobierno de D. JOSE ROBLEDO AL-LAL, titular del D.N.I. n.º 45.281.529-A, domicilio en la calle Ceuta n.º 57, de esta Ciudad, por que sobre las 22.30 horas del día 12.08.99. funcionarios pertenecientes a la citada Comandancia que prestaban servicio de reconocimiento de viajeros y equipajes en la Estación Marítima de esta Ciudad, al efectuarlo en el pasaje del buque correo "Ciudad de Badajoz" con destino a Málaga, identificaron al reseñado y habiéndole efectuado un registro tanto personal como de equipaje, que portaba iterviniéndole dos trozos de resina de hachís, con un peso total de veinte gramos, que llevaba oculto en el interior del bolsillo del pantalón que vestía, alegando que la droga que portaba era para consumo propio; dicha sustancia ha sido pesada así como confirmada por el Área Funcional de Sanidad de esta Delegación del Gobierno, remitido mediante análisis n.º 246/99 de fecha 20 de Agosto; se estima que los hechos pueden suponer una infracción tipificada como grave en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, modificado por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto. Por lo que, con esta misma fecha, he acordado la incoación de expediente sancionador de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/93 de 04 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, encargándose de la Instrucción del expediente administrativo, la Jefe de Sección Administrativa de esta Delegación del Gobierno D^a.M.^a Dolores Padillo Rivademar, todo ello a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, de conformidad con el art. 42.3 de la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12 de 14 de enero 1999 el plazo para la resolución de este expediente será de tres meses, transcurridos los cuales se considerará caducado el procedimiento.

El Delegado Acctal. del Gobierno.

Frañcisco Avanzini de Rojas.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 04 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (B.O.E. n.º 189, de 09 de Agosto) y a los efectos que en el mismo se determinan, se le traslada la Propuesta de Incoación de expediente que se ha elevado a S.E. el Delegado del Gobierno, la cual es del tenor literal siguiente: Con esta misma fecha y conforme a lo ordenado por V.E., se procede a incoar expediente administrativo sancionador a D. JOSE ROBLEDO AL-LAL, titular del D.N.I. n.º 45.281.529-A y domicilio en la calle Ceuta n.º 57, de esta Ciudad, por los motivos siguientes: sobre las 22.30 horas del día 12.08.99. funcionarios pertenecientes a la citada Comandancia que prestaban servicio de reconocimiento de viajeros y equipajes en la Estación Marítima de esta Ciudad, al efectuarlo en el pasaje del buque correo "Ciudad de Badajoz" con destino a Málaga, identificaron al reseñado y habiéndole efectuado un registro tanto personal como de equipaje, que portaba iterviniéndole dos trozos de resina de hachís, con un peso total de veinte gramos, que llevaba oculto en el interior del bolsillo del pantalón que vestía, alegando que la droga que portaba era pma consumo propio; dicha sustancia ha sido pesada así como confirmada por el Área Funcional de Sanidad de esta Delegación del Gobierno, remitido mediante análisis n.º 246/99 de fecha 20 de Agosto; se estima que los hechos pueden suponer una infracción tipificada como grave en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92; se estima que los hechos citados pueden suponer una infracción tipificada como grave en el art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y sancionada según artículo 29.1, d) con multa de hasta un millón de pesetas. Al mismo tiempo se le comu-